



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210058200

De cara a la petición que antecede, se REQUIERE a su signataria para que aclare su solicitud, habida cuenta que el vehículo que menciona es idéntico al de su primera solicitud, de modo que no habría ninguna modificación al respecto.

Con todo adviértase que, en auto del 20 de agosto de 2021 (pág.2), se incurrió en un error al señalar la placa del automotor objeto de cautela, en consecuencia, de conformidad a la prescripción legal del artículo 286 del C.G.P., se corrige la referida providencia, en el sentido de indicar que **la medida de embargo decretada recae sobre el vehículo de placa FYY-896** y no como allí se señaló.

En lo demás queda incólume la citada providencia.

Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a7c4fe1b82cb1a603afecbc701351d83c189e3e832b7360fee993cc7ebcc0dd

Documento generado en 24/09/2021 04:14:33 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>